



20261000701805

GD-F-008 V.26

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. SSPD – 20261000701805 DEL 13/08/2026 12:20:30

“Por la cual se acoge el Acuerdo Colectivo suscrito el 4 de agosto de 2026 entre la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y las organizaciones sindicales SINTRUNISS y la Asociación Sindical de Empleados de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ASESSPU”

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 18 del artículo 8º del Decreto 1369 de 2020 y lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.17 del Decreto 1072 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 243 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 411 de 1997 aprobó el Convenio Internacional 151 expedido por la Organización Internacional del Trabajo - OIT sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones del empleo en la administración pública.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 38, 39 y 55 señala como garantías la libertad de asociación, el derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado y el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales.

Que el Decreto 1072 de 2015 compiló el Decreto 160 de 2014, por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997, aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

Que el capítulo 4 del Decreto 1072 de 2015, regula los aspectos y condiciones relacionados con los sindicatos de empleados públicos.

Que el Decreto 243 de 2024, modificó el Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 745 6011.
Celular: 3203509009
sspd@superservicios.gov.co.
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Direcciones Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

Que con fundamento en el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.14 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 243 de 2024, las organizaciones sindicales Asociación Sindical de Empleados de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ASESSPU, SINTRAUNISS y el Sindicato Nacional de Trabajadores – SNTS, presentaron a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios pliego de solicitudes 2026 dentro del primer trimestre del año.

Que, ante la falta de unificación de los pliegos de solicitudes presentados por las organizaciones sindicales durante el primer trimestre del año, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.4.14 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 243 de 2024, y en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.4.9 del mismo decreto, convocó a los representantes de la totalidad de las organizaciones sindicales que radicarón pliegos, con el fin de que, dentro del término legal, unificaran los puntos presentados y radicarán un único pliego sindical, para lo cual se programaron jornadas los días 9, 10, 13, 14 y 15 de abril de 2026.

Que, como consecuencia de lo anterior, el 15 de abril de 2026 las organizaciones sindicales Asociación Sindical de Empleados de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ASESSPU, SINTRAUNISS y el Sindicato Nacional de Trabajadores – SNTS presentaron un documento denominado pliego unificado de solicitudes y comunicaron la conformación de la Comisión Negociadora Unificada Sindical.

Que, una vez revisado el documento presentado, se evidenció que este no incorporó la totalidad de las solicitudes formuladas individualmente por SINTRAUNISS y el Sindicato Nacional de Trabajadores – SNTS, razón por la cual la unificación alcanzada fue parcial.

Que, ante la unificación parcial de los pliegos de solicitudes, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dio aplicación a la regla de mayor representatividad prevista en el artículo 2.2.2.4.4 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 243 de 2024, para determinar la conformación de la comisión negociadora sindical.

Que, verificada la información correspondiente al número de afiliados con corte al 31 de diciembre de 2025, se estableció que la Asociación Sindical de Empleados de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios —ASESSPU— contaba con sesenta y cuatro (64) afiliados; el Sindicato Nacional de Trabajadores —SNTS— con cinco (5) afiliados, mientras que SINTRAUNISS no acreditaba afiliados en la entidad.

Que, la Sentencia T-287 de 2025 señaló que la participación de las organizaciones sindicales en los procesos de negociación colectiva debe garantizarse de manera efectiva, sin que ello implique que dicha participación sea absoluta o ilimitada, pues su ejercicio debe armonizarse con criterios de representatividad y proporcionalidad.

Que, no obstante, la baja representatividad del Sindicato Nacional de Trabajadores —SNTS— en la entidad y la falta de acreditación de afiliados por parte de SINTRAUNISS con corte al 31 de diciembre de 2025, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios garantizó a ambas organizaciones sindicales la posibilidad de participar en el proceso de unificación e incorporar sus propuestas en el pliego unificado de solicitudes.

Que, en consecuencia, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios convocó a la instalación de la mesa de negociación colectiva a la Asociación Sindical de Empleados de la Superintendencia de

Servicios Públicos Domiciliarios —ASESSPU—, por ser la organización sindical con mayor representatividad dentro de la entidad.

Que, el 27 de abril de 2026, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios instaló la mesa de negociación colectiva con la Asociación Sindical de Empleados de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios —ASESSPU—, de conformidad con las reglas de representatividad previstas en el Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 243 de 2024.

Que, en la sesión de instalación de la mesa de negociación colectiva, celebrada el 27 de abril de 2026, las partes acordaron el cronograma inicial de sesiones, conforme al cual la discusión del pliego se desarrollaría los días 4, 5, 11, 12, 19 y 20 de mayo de 2026; la continuación de la negociación tendría lugar el 25 de mayo de 2026, y la consolidación de los acuerdos se efectuaría el 26 de mayo de 2026.

Que, si bien la mesa de negociación colectiva fue instalada el 27 de abril de 2026, las sesiones de negociación iniciaron el 4 de mayo de 2026 y se desarrollaron hasta el 22 de mayo de 2026.

Que, el 22 de mayo de 2026, las sesiones de negociación fueron suspendidas en cumplimiento del fallo de tutela de primera instancia proferido por el Juzgado Sesenta y Siete (67) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, notificado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en esa misma fecha, mediante el cual se ordenó la incorporación de la organización sindical SINTRAUNISS a la mesa de negociación colectiva.

Que, en cumplimiento de la referida decisión judicial, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios incorporó a la organización sindical SINTRAUNISS a la mesa de negociación colectiva, garantizando su participación en las sesiones reanudadas a partir del 9 de junio de 2026.

Que, al momento de la suspensión se habían surtido catorce (14) días de negociación, razón por la cual, con la reanudación de la mesa el 9 de junio de 2026, correspondía continuar con el día quince (15) del término de negociación.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 2.2.2.4.14 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 243 de 2024, el período inicial de negociación tiene una duración de veinte (20) días hábiles, prorrogables de común acuerdo hasta por otros veinte (20) días hábiles.

Que, en consecuencia, el término inicial de negociación finalizaba el 17 de junio de 2026 y, en caso de acordarse la prórroga, esta se extendería hasta el 17 de julio de 2026.

Que, en ejercicio de dicha facultad, las partes en sesión de negociación del 17 de junio de 2026 acordaron prorrogar el término de la negociación colectiva por veinte (20) días hábiles adicionales, esto es, hasta el 17 de julio de 2026.

Que, la referida prórroga fue adoptada de mutuo acuerdo, con el propósito de dar continuidad al diálogo y avanzar en el análisis, discusión y concertación de los puntos pendientes dentro de la mesa de negociación colectiva.

Que, sin que fuera necesario agotar el término de la prórroga acordada, el 2 de julio de 2026 los negociadores de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y de las organizaciones sindicales Asociación Sindical de Empleados de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios



—ASESSPU— y SINTRAUNISS suscribieron el acta de cierre del Acuerdo Colectivo mediante el cual se dio solución total al pliego de solicitudes de 2026, en cada uno de sus capítulos, artículos, incisos, párrafos, literales y numerales.

Que, mediante sentencia de segunda instancia proferida el 3 de julio de 2026 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección B, dentro del expediente No. 11001-33-42-067-2026-00161-01, se ordenó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dejar sin efectos la exclusión de SINTRAUNISS y del Sindicato Nacional de Trabajadores —SNTS— de la mesa de negociación colectiva, y conformar la comisión negociadora con la participación de ALESSPU, SINTRAUNISS y SNTS, garantizando la participación efectiva de las tres organizaciones sindicales.

Que el Artículo 2.2.2.4.13. *Características de la negociación* del Decreto 243 de 2024, establece: “Las partes adelantarán la negociación de conformidad con las siguientes características:

(...)

8. Ante una eventual decisión judicial sobreviniente, no se desconocerán los avances y acuerdos que se hayan adelantado previamente, en todo caso respetando el tiempo transcurrido desde la instalación de la mesa de negociación”.

Que, para la fecha en que fue proferida y notificada la sentencia de segunda instancia, la negociación colectiva había culminado con la suscripción del acta de cierre del Acuerdo Colectivo del 2 de julio de 2026. Así mismo, SINTRAUNISS ya había sido incorporada y había participado en la mesa de negociación en cumplimiento del fallo de primera instancia, por lo que, la orden judicial relacionada con la participación del Sindicato Nacional de Trabajadores —SNTS— fue recibida cuando la mesa había agotado su objeto y finalizado sus sesiones.

Que, como consecuencia de la culminación de la negociación colectiva y de la suscripción del Acuerdo Colectivo el 2 de julio de 2026, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.17 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 243 de 2024, expedir, dentro del mes siguiente a su suscripción, los actos administrativos a que haya lugar para su implementación, con observancia de las competencias constitucionales y legales aplicables.

Que, en el marco de la negociación colectiva, las partes acordaron que los compromisos contenidos en el Acuerdo Colectivo deberán cumplirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo, salvo aquellos respecto de los cuales se haya establecido expresamente un término diferente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Acoger el Acuerdo Colectivo suscrito el 4 de agosto de 2026, por los negociadores de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y las organizaciones sindicales Asociación Sindical de Empleados de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios —

ASESSPU- y el Sindicato de Trabajadores Unidos de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SINTRAUNISS, el cual forma parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Acuerdo Colectivo acogido mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de expedición de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



HILDA MARÍA BORJA VEGA

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios (E)

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No.20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Proyectó: Juliana María Gutiérrez – Contratista Dirección de Talento Humano JM

Revisó: Iván Fernando Manrique Ojeda – Asesor Dirección de Talento Humano 

Aprobó: Iván Alberto Ordoñez Vivas – Director de Talento Humano 

Revisó: Jorge Alejandro Carrasquilla- Asesor Secretaría General 

Aprobó: Andrea Paola Prieto Mosquera – Secretaria General 